



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 12 de setiembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha doce de setiembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 245-2023-CU.- CALLAO, 12 DE SETIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de setiembre de 2023, sobre el punto de agenda: 7. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS A DOCENTES: 7.1 Mg. JAIR NUÑEZ ZEGARRA, Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y Dra. MARIA CELINA HUAMÁN MEJÍA – DICTAMEN N° 031-2023-TH/UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 285-2023-R de fecha 09 de mayo de 2023, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Mg. JAIR NUÑEZ ZEGARRA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la docente Dra. MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA como Directora de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas en el periodo comprendido del 03 de mayo al 31 de agosto de 2021, Semestre Académico 2021-A; y contra el docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE como Director de Departamento Académico de Administración, en la Universidad Nacional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, mediante Oficio N° 229-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2044661) de 10 de agosto de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 031-2023-TH/UNAC de 09 de agosto de 2023, según el cual dicho colegiado acordó proponer a la señora Rectora que se SANCIONE con medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al docente Mg. JAIR NUÑEZ ZEGARRA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, quien en el Semestre Académico 2021-A no cumplió con efectuar el ingreso a la plataforma virtual la carga lectiva de las clases al Sistema de Gestión Académica (SGA) 1 de la UNAC; asimismo, que se ABSUELVA a los docentes Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, Director de Departamento Académico y Dra. MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA Directora de la Escuela Profesional de Administración, de la Facultad de Ciencias Administrativas, por no alcanzarles responsabilidad en relación a los hechos imputados en el Informe de Acción de Oficio Posterior





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

N° 942-2023-CG/DEN-AOP, sobre incumplimiento de sus funciones de Monitorear e Informar del desarrollo de las clases virtuales en el Semestre Académico 2021-A;

Que, el colegiado informa entre otros aspectos, que se tiene como antecedentes el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 942-2023-CG/DEN-AOP remitido por la Contraloría General de la República con Oficio N° 005701-2023-CG/DEN, mediante el cual comunicó a la Rectora de esta Casa Superior de Estudios, la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan, los cuales consisten en: 1. Docente no cumplió con presentar informe de actividades realizadas bajo la modalidad de trabajo remoto, y los responsables de la aprobación y supervisión de dicha labor no cumplieron con la remisión de los informes de supervisión al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, durante el Semestre Académico 2021-A, afectando las funciones y servicios realizados por la entidad;

Que, seguidamente enfatiza lo señalado en el informe del ente fiscalizador, esto es que, a fin de verificar el trabajo remoto del docente Mg. Jair Núñez Zegarra, se identificó que este no cumplió con identificar la carga de las clases al SGA 1 de la UNAC, lo cual se corroboró con las capturas de pantalla del SGA de las 16 semanas, para los cursos de Auditoría de Gestión, Investigación de Mercados y Practicas Pre Profesionales I; verificándose además, que en los campos Tema, Enlace 1, Enlace 2 y Enlace 3 no existe información en ninguna de las 16 semanas que conforman el semestre académico 2021-A. Agrega, que no se obtuvo documentación que evidencie la actividad de supervisión por parte del director de Escuela y director del Departamento Académico, quienes debieron presentar informes de supervisión de la labor remota del docente al decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; y que el docente Mg. Jair Núñez Zegarra si percibió sus ingresos en los meses de junio, julio y agosto de 2021, correspondientes al Semestre Académico 2021-A, según el reporte "Resumen anual del trabajador por dependencia 2021";

Que, respecto a lo informado del incumplimiento de sus deberes y funciones de los responsables en la aprobación y supervisión de labores, el docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE con su descargo y ampliación al mismo, adjuntó la comunicación al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con Oficio N° 261R-2021-DDA-FCA-UNAC de 14 de mayo de 2021, con el resumen de la supervisión efectuada por el Director del Departamento Académico a los docentes contratados en el Semestre Académico 2021-A; asimismo, la docente Dra. MARIA CELINA HUAMAN MEJIA, anexó documentación suficiente, como: 1) Oficio N° 164-2021-EPA-FCA del 25 de mayo de 2021, con el que adjunta el Cuadro de Monitoreo del desarrollo de la clase y del avance silábico - 3ra Semana; 2) Oficio N° 205-2021-EPA-FCA del 22 de julio de 2021, informe a la Presidenta de la Comisión de Supervisión de Actividades Académicas 2021-A, Envía el Cuadro de Monitoreo y Supervisión del Desarrollo de la Clase y del Avance Silábico - 9na Semana del Semestre 2021-A (consta en el fs. 79, que el docente Jair Núñez Zegarra, no grabó clases de las semanas 4, 6, 7 y 9); y, 3) Oficio N° 206-2021-EPA-FCA del 22 de julio de 2021 Informa al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas el Monitoreo del Desarrollo de la clase y de Avance Silábico 9na Semana del Semestre 2021-A; documentación con la que se acredita plenamente que sí cumplieron la Resolución N° 250-2020-R de 28 de abril de 2020, artículo 9.2 (Directiva para Aplicación de Trabajo Remoto de los Docentes); y la Resolución Rectoral N° 253-2021-R de 29 de marzo de 2021, con lo cual queda descartada la imputación de que los referidos docentes no cumplieron con sus funciones de Monitorear e Informar del desarrollo de las clases virtuales; por lo que corresponde absolverlos de los hechos imputados en el proceso administrativo disciplinario;

Que, el Tribunal de honor de acuerdo al análisis realizado y teniendo en cuenta toda la documentación del expediente, los descargos y pruebas aportadas por los investigados Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y Dra. MARÍA CELINA HUAMAN MEJIA, acuerdan en forma unánime su absolución de toda responsabilidad, y por el contrario se acreditó que el docente Mg. JAIR NUÑEZ ZEGARRA no cumplió con el ingreso de la carga lectiva de clases al Sistema de Gestión Académica 1, situación corroborada con capturas de pantalla de dicho sistema de las 16 semanas, para los cursos de Auditoría de Gestión, Investigación de Mercados y Prácticas Pre Profesionales I; por lo que, proponen imponer una medida disciplinaria por el incumplimiento de sus deberes y funciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, artículos 317, numerales 317.1, 317.10, y los artículos 87.8 y 87.10 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Asimismo, ha incumplido el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2020-R "Aplicación del Trabajo Remoto de los Docentes en la Universidad del Callao, aprobada con Resolución Rectoral N° 250-2020-R del 28 de abril de 2020". Sin embargo, respecto a que en los cursos de Investigación de Mercados y Practicas Preprofesionales I, no existe información en ninguna de las 16 semanas, por lo que se habría pagado indebidamente en junio, julio, y agosto de 2021, no es cierta dicha conclusión, pues



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

de acuerdo a las actas de notas finales presentadas en el mismo informe, consta que el docente Mg. Jair Núñez Zegarra, durante el Semestre 2021-A si dictó clases y procedió a calificar a los estudiantes en los cursos de Auditoria de Gestión, Investigación de Mercados y Practicas Preprofesionales, con lo cual se atenúa la medida disciplinaria propuesta, que es la sanción de amonestación escrita;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 12 de septiembre de 2023, sobre el punto de agenda: 7. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS A DOCENTES: 7.1 Mg. JAIR NUÑEZ ZEGARRA, Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y Dra. MARIA CELINA HUAMÁN MEJÍA – DICTAMEN N° 031-2023-TH/UNAC; luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron conforme a la propuesta del Tribunal de Honor, imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al docente Mg. JAIR NUÑEZ ZEGARRA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; y ABSOLVER a los docentes investigados Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, Director de Departamento Académico y Dra. MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA Directora de la Escuela Profesional, de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 031-2023-TH/UNAC de 09 de agosto de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de Consejo Universitario del 12 de septiembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

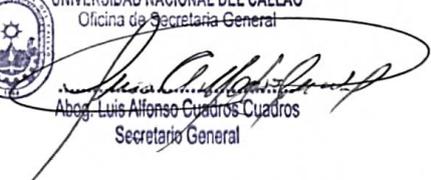
**RESUELVE:**

- 1° **SANCIONAR**, al docente Mg. **JAIR NUÑEZ ZEGARRA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, con **AMONESTACIÓN ESCRITA** en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N° 285-2023-R; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ABSOLVER**, a los docentes Dr. **RUFINO ALEJOS IPANAQUE** y Dra. **MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N° 285-2023-R de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesados.